

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiuno
(2021)

Radicado 2021-392
Auto Interlocutorio No 969

Solicita PAULA ALEJANDRA VILLAMIL VALENCIA, apoderada de la parte demandante LUZ ADRIANA OROZCO el retiro de la demanda en favor de la menor S.A.O.

El artículo 92 del CGP que establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. ..."*

En el caso a estudio se tiene que la demanda no se ha notificado, en consecuencia, SE ACCEDE al retiro de la demanda, presentada por la profesional del derecho.

No habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11908dd4a22e4544d7478a717ded1ffdc026b4438cb630e90f8a74d37ba33938

Documento generado en 28/09/2021 03:20:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**